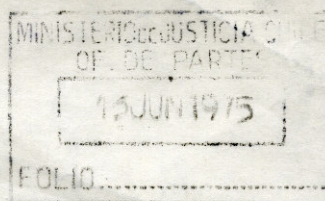


EXCELENTISIMO SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE  
GENERAL DE EJERCITO  
DON AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
PRESENTE



Víctor Manuel Tapia Rodríguez, chileno, reo rematado, juzgado y condenado por los Tribunales Militares, recluido en el Presidio de San Felipe, carnet de identidad número 93 464 de San Felipe, 39 años de edad, casado, padre de tres menores, a Su Excelencia, Señor PRESIDENTE DE LA RUPUBLICA, respetuosamente expone y solicita:

Fui detenido el día 13 de septiembre de 1973, a las 10 horas cuando me presenté en la oficina del Señor Capitán de Carabineros y Gobernador del Departamento de petorca, por citación que el propio Señor Capitan de Carabineros me hiciera por teléfono, el día anterior, a la Empresa en que hasta esa fecha trabajaba. Luego de ser trasladado a San Felipe, fui sometido a proceso por la Fiscalía Militar de Carabineros de San Felipe, en causa rol número 27-73, acumulada con causa rol número 1 595-173. El 5 de febrero de 1974, el Honorable Consejo de Guerra de San Felipe, dictó sentencia en estos autos, condenándome como autor de los delitos del art 8 de la Ley 17 798, del art 4 letra a de la Ley 12 927 y del art 4 letra d de la misma Ley, imponiendome penas de cinco años de presidio menor, por cada una de las tres infracciones señaladas, total quince años de condena. El 6 de marzo de 1974, el Señor Coronel, Intendente de la Provincia de Aconcagua, Jefe de Zona en Estado de Sitio y Juez Militar, dispuso la confirmación de la s sentencia dictado por el Honorable Consejo de Guerra. Con fecha de mayo de 1975, el Señor Juez Militar del Segundo Juzgado Militar Comandante en Jefe de La Segunda División, General de División Don Julio Polloni Pérez, dispuso la modificación de las penas aplicadas, rebajando estas a tres años de presidio menor como autor de los delitos del art 8 de la Ley 17 798, a dos años de presidio menor como autor de los delitos del art 4 letra a de la Ley 12 927 y a tres años de presidio menor como autor de los delitos del art. 4 letra d de la misma Ley, total ocho años de presidio.

Los hechos que se tuvieron en consideración para la aplicación de esta condena, en relación a las penas impuestas, son los que paso a exponer:

Infracción al art 8 de la Ley 17 798.- Funcionarios del Departamento de Investigaciones Aduaneras, habitualmente actuaban en la región investigando la destinación y uso de vehículos, maquinaria y equipos internados al país, para las faenas mineras y agrícolas, mediante las franquicias aduaneras que para tal efecto la Ley otorga a los usuarios de estas ramas de la producción. Mi calidad de funcionario del Departamento de Fomento, de la Empresa Nacional de Minería, por razones de servicio, me llevó a trabar contacto con estos funcionarios, en el desempeño de sus funciones en el sector minero. Los funcionarios de Este Departamento

de Aduanas, portaban siempre en el desempeño de sus funciones, pistolas, revolveres y metralletas, para lo que estaban legalmente facultados (texto primitivo del art. 3 de la Ley 17 798 ) En el mes de diciembre de 1972, en actos de servicio, durante unas de sus visitas a la zona, por razones ajenas a mi voluntad, debieron, estos funcionarios, permanecer en la casa de huéspedes de la Empresa que en ese entonces yo administraba. en esta ocasión y por las razones antes expuestas, por el hecho de encontrarse en el interior de la Empresa, recibí de parte de ellos el ofrecimiento de familiarizar al personal de portería y serenos, en el uso de armas de fuego. Esta es la práctica con un grupo de personas en el uso de armas como revólveres, pistolas y metralletas y demostraciones con dinamita, como se dice en los considerando de la sentencia. Así fueron los hechos en su estricta materialidad, la práctica fue netamente ocasional, fue una sola y realizada en tiempos de paz, diciembre de 1972, y por funcionarios de un Servicio Estatal, legalmente facultados para portar y usar el armamento con que se efectuó la práctica, ya que en la Empresa nunca existió armas de ningún tipo, como se comprobó en el allanamiento que se hiciera el día 13 de septiembre de 1973 y posteriormente durante la permanencia del Delegado de Gobierno que allí actuó.

Infracción al art 4 letras a y d de la Ley 12 927. -- El tenor del considerando 6 de la sentencia dice " participó en la reunión del día 11 de septiembre de 1973 en la se planeó el asalto a los cuarteles de Carabineros de Cabildo y La Ligua con eliminación física de sus dotaciones y la movilización de obreros y mineros." De los supuestos asistentes se ignora hasta el día de hoy el paradero de dos de ellos, otros dos presuntos asistentes fueron absueltos del cargo en los considerandos 8 y 9 por haberse establecido que en el mismo lugar de la reunión, el mismo día y a la misma hora ( 20 horas ) se encontraban realizando otro tipo de actividades por lo cual fueron condenados en virtud de otro proceso anterior. Solo fuimos condenados tres participantes, los cuales no pertenecemos ninguno al asentamiento donde se fija la reunión y para haber llegado hasta el lugar, deberíamos habernos trasladados de distintos sitios distantes varios kilometros del lugar, en horas de toque de queda, con patrullaje de caminos y demás condiciones imperantes en ese momento. El único elemento de prueba fué entonces la confesión de uno de los inculcados, quien posteriormente retractó su confesión ante el Honorable Consejo de Guerra. Esto es cuanto puedo exponer en relación con los hechos considerados para la sentencia.

Mi permanencia en el Presidio de San Felipe, he tratado que se desarrolle dentro de una disciplina de cooperación hacia las autoridades, de servicio hacia el resto de la población penal y de trabajo para lograr solucionar en la medida que me ha sido posible el problema económico de mi esposa e hijos. A este respecto, y en relación con lo que considero cooperación hacia las autoridades he observado la mejor conducta posible. En el plano de las realizaciones, estas comenzaron con mi participación profesional en la puesta en marcha de una máquina rematadora de calzado que se encontraba sin terminar su instalación en el mes de diciembre de 1973, para la Escuela número 3 de adultos que funciona en el Presidio, realicé un curso elemental de dibujo técnico, para el taller de carpintería, con el fin de dotarlo de maquinarias, realicé el proyecto y dibujo de un torno para maderas y para el inmue-

ble del Presidio he realizado todas las labores de mantención que se me han encomendado. En relación con mi actitud de servicio hacia el resto de la población penal, actuo como ayudante del Capellán del Presidio en sus oficios religiosos y labor asistencial que realiza, sirvo además como auxiliar del funcionario encargado del economato del Presidio, abasteciendo a la población en las horas en que este se encuentra cerrado y en los días festivos. Para continuar en la medida en que me es posible, con la responsabilidad de mantener económicamente a mi esposa e hijos, me construí un telar y todos sus accesorios para la fabricación de telas con las cuales confecciono ponchos, cubrecamas y en general piezas de vestir, artículos que mi esposa se encarga de comercializar, lo cual constituye la única fuente de ingresos con que cuentan mis hijos y esposa.

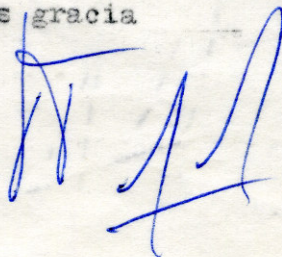
No obstante lo anteriormente relatado, que en cierta medida estaría demostrando normalidad en mi vida, como así mismo en la de mi conyuge e hijos, los problemas que cada día surgen me obligan a solicitar a Vuestra Excelencia mi conmutación de penas por extrañamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo número 504 del Ministerio de Justicia. A este respecto las consideraciones que justifican esta petición se encuadran exclusivamente dentro de este contexto. Económicamente, si bien es cierto se cuenta con las facilidades y elementos para trabajar en el Presidio, el problema de no contar con capital de explotación, no tener la alternativa de la adquisición de la materia prima como correspondería técnicamente y por tener en la mayoría de los casos que vender los productos a cualquier precio por razones de subsistencia, se configura en esta forma un cuadro realmente penoso para la vida de mi esposa y de mis hijos, al no contar con los medios indispensables para vivir, todo lo cual se agrava aún más en caso de enfermedad ya que no se cuenta con ningún tipo de previsión ni asistencia de ninguna índole, como normalmente cuentan los que desarrollan alguna actividad productiva o de servicio. Socialmente, la normalidad del grupo familiar ha dejado de existir, la ausencia del esposo para la mujer, en el aspecto psico-biológico, crea innumerables problemas que ya estamos enfrentando con el consiguiente quebrantamiento de la salud tanto mental como física. La ausencia del padre, para los hijos, especialmente en mi caso 2 menores hombres y una menor mujer, rompe la armonía biológica, del hombre y la mujer en el grupo familiar, que deben recibir durante la formación de la personalidad fundamentalmente a la altura de desarrollo en que actualmente se encuentran. Como toda pareja humana, con el deseo inalienable de verse superado a través de sus hijos, deseamos entregar a la sociedad ciudadanos físicos y psíquicamente normales, de moralidad intachable, de la mayor capacidad, en que su inteligencia y aptitudes puedan servir en toda su magnitud los altos intereses de la sociedad, lo cual hace necesaria la presencia permanente del padre y de la madre en forma conjunta y armónica. Para mi madre, viuda desde mi infancia, la prisión de su hijo mayor, ha significado tal sufrimiento que se ha quebrantado su salud tanto física como psíquica, es un dolor difícil de resistir. La tendencia gregaria de todo ser humano, no se cumple con la reclusión, creando los consiguientes traumas psíquicos, que en cualquier momento pueden pasar al primer plano de mi vida, lo que significaría una pérdida definitiva de mi ser dentro de mi grupo familiar. Moralmente, significa para mi la reclusión una descalificación

frente a mis hijos, frente a mis familiares en general, como también significa una descalificación frente a la sociedad, lo que se ha hecho sentir con respecto a mis ex compañeros de colegio y de la universidad. Iguales problemas se presentan diariamente a mi esposa, hijos y madre, los cuales deben enfrentar cada día la realidad de tener un padre, un cónyuge o un hijo recluso de la justicia. Legalmente, el Gobierno nos ofrece la posibilidad de dar solución a todas estas realidades consideradas, de rehacer nuestras vidas en otro medio social, mediante lo dispuesto en el Decreto Supremo número 504 del Ministerio de Justicia.

He recibido ofrecimientos de trabajo de algunas empresas extranjeras, para desempeñarme profesionalmente en el exterior, lo que en conjunto con las consideraciones antes señaladas, me presentan la alternativa de volver a reconstruir nuestro hogar, es por ello que no podría en ningún caso no viajar acompañado de mi conyuge, María Cecilia Rojas Gómez y de mis hijos, Santos Octavio, Andrés Javier y Paz Cecilia Tapia Rojas y es por ello que también solicito a Vuestra Excelencia tenga bien concederme las autorizaciones para viajar con ellos acompañandome.

He iniciado las gestiones tendientes a conseguir las visas correspondientes de Suiza, Bélgica y Dinamarca, países a los cuales desearía viajar por tener posibilidades concretas de trabajo, además he solicitado al Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas su patrocinio para la salida del grupo familiar que integro, le he solicitado también ayuda para solucionar el problema de adquisición de pasajes, ya que no cuento con medios económicos para ello, igualmente le he solicitado al Comité antes indicado, su concurso para que realice las gestiones ante el Ministerio del Interior destinadas a dar cumplimiento al Decreto Supremo que disponga mi extrañamiento, si es que Vuestra Excelencia tiene a bien concederme.

Es gracia



A SU EXCELENCIA SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE  
GENERAL DE EJERCITO  
DON AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
PRESENTE

San Felipe, 14 de junio de 1975.-

Inc. copias autorizadas de las sentencias de la causa;  
certificado de conducta de la Prisión de San Felipe;  
informe de conducta del Capellán de la Prisión;  
certificado del Director de la Escuela de la Prisión;  
carta contrato de trabajo para Suiza (Lausanne).